



SEDEMA/DGCA/2699/2021

RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO MH-35 A FAVOR DE LA PERSONA MORAL, "SERVICIOS DE MEDICIÓN ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V.", CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno. ----- **VISTOS.-** Los escritos presentados en esta Dirección General los días 12 de noviembre y 09 de diciembre del 2021, con folios SCNYAC-RAT-25/2021 y SCNYAC-RAT-83/2021, respectivamente, así como su escrito de fecha 15 de mayo de 2019 identificado con folio 006961/19, suscrito por el C. Francisco Luis Castillo de la Garza, en su carácter de Representante Legal de la persona moral "**SERVICIOS DE MEDICIÓN ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V.**", titular del Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **MH-35**, mediante el cual solicita la ratificación de su autorización, y los siguientes; -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- El 12 de mayo de 2017 la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, emitió el oficio **SEDEMA/DGGCA/01852/2017**, mediante el cual otorgó la Autorización por una vigencia a partir del 13 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2027, para Operar y Mantener un Centro de Verificación, a favor de la persona moral denominada "**SERVICIOS DE MEDICIÓN ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V.**", con domicilio ubicado en Calzada General Mariano Escobedo, numero 164, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México, contando con una superficie total de **924.16 m2**, y **prestar el servicio con 03 líneas que prestarán el servicio a unidades con motor ciclo Otto.** -----

1

II.- Que mediante oficio SEDEMA/DGGCA/4729/2017 de fecha de 07 de noviembre de 2017, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, autorizó a favor de la persona moral denominada "**SERVICIOS DE MEDICIÓN ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V.**", el cambio de domicilio para establecer y operar el Centro de Verificación con clave y número MH-35, en **Calzada de los Gallos, número 1, Colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11360, Ciudad de México**, asimismo le autorizó el aumento de 03 líneas de verificación vehicular a gasolina adicionales a las ya autorizadas, en el oficio **SEDEMA/DGGCA/01852/2017**, permitiéndole la operación **06 líneas** a unidades con motor ciclo Otto. -----

III.- Que mediante oficio **SEDEMA/DGCA/1564/2021** de fecha 11 de octubre de 2021, se le notificó a la persona moral "**SERVICIOS DE MEDICIÓN ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V.**", titular del Centro de Verificación con clave y número MH-35, el **PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021.** -----



IV.- Que mediante escrito presentado en esta Dirección General el día 12 de noviembre 2021, registrado con folio SCNYAC-RAT-25/2021, suscrito por el C. Francisco Luis Castillo de la Garza, en su carácter de Representante Legal de la persona moral **"SERVICIOS DE MEDICIÓN ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V."**, titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número **MH-35**, presentó la documentación original solicitada en medio impreso y electrónico (en USB), por duplicado y contenida en dos carpetas para dar cumplimiento al **PROCESO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 Y 2021**; y:-

CONSIDERANDO

A.- Que el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

B.- Que de conformidad con el artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, **autorizar la instalación, operación y funcionamiento** de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local.

C.- Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, **otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones** establecidas en dicha Ley; así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.

D.- Que los artículos 3º y 7º fracción X inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las **Direcciones Generales**, mismas que son dotadas de **atribuciones de decisión y ejecución**, tal es el caso de esta Dirección General de Calidad del Aire, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

E.- Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General, **cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México.**

F.- Que el artículo 195 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidas en la



propia Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, la Convocatoria, autorizaciones y Circulares correspondientes.

G.- Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, establece que, el otorgamiento de las autorizaciones para el establecimiento y operación de Centros de Verificación y en su caso las Revalidaciones referidas en el propio Reglamento, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación Vehicular, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento en la materia y el Manual de Operación, según lo determine la Secretaría.

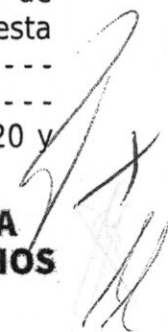
H.- Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, los titulares de las autorizaciones para el establecimiento y operación de los Centros de Verificación que deseen continuar operando, deberán tramitar ante la Secretaría la Revalidación de dicha autorización, conforme a los requisitos y lineamientos establecidos para tal efecto en el Manual de Operación. Asimismo, refiere que los Centros de Verificación no podrán operar sin autorización vigente, ratificada y en su caso revalidada por la Secretaría, de acuerdo al periodo correspondiente. Dichas autorizaciones, ratificaciones y revalidaciones, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás disposiciones aplicables en la materia.

3

I.- Que el primer párrafo del numeral 4.12 de la **"CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER 55 AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO"** y el numeral **"QUINTO"** del apartado denominado **"CONDICIONES"** de la Autorización con número oficio SEDEMA/DGGCA/01852/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, para establecer y operar el Centro de Verificación, otorgada a la persona moral **"SERVICIOS DE MEDICIÓN ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V."**, con clave y número **MH-35**, refieren que la vigencia de la autorización será efectiva siempre y cuando cumpla entre otras cosas, con los requisitos de la ratificación anual.

J.- En cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y Demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, será resuelto por esta Dirección General de Calidad del Aire.

K.- Que esta Dirección General, conforme al PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y





2021, procede a realizar la revisión de la documentación de las carpetas originales, tomando en consideración los análisis cuantitativo y cualitativo de fechas 12 y 26 de noviembre del 2021 respectivamente, así como la comparecencia realizada por personal adscrito a esta Dirección General el 02 de diciembre del 2021 a las 12:00 horas, en las oficinas de esta Dirección General, conforme a lo siguiente:

- i. Que respecto a lo señalado en el **inciso e.** del procedimiento en mención en el que se solicitó el original o copia certificada de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México y certificado de nivel de cumplimiento de auditoría ambiental en concordancia con el numeral 5.6 de la Bases de Participación de la Convocatoria, es importante señalar que, de la revisión realizada por esta Autoridad a las documentales exhibidas, mediante el cual informa a esta Autoridad que llevó a cabo la solicitud de emisión de Licencia Ambiental Única ante la Dirección General de Regulación Ambiental de esta Secretaría, sin que a la fecha, se cuente con su emisión por parte de dicha Autoridad.

Por lo anterior, esta Dirección General considera que actualmente el Centro de Verificación Vehicular se encuentra imposibilitado para contar con la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México y el certificado de nivel de cumplimiento de auditoría ambiental, toda vez que, los tiempos de respuesta de las autoridades rebasa su organización de tiempos, razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones, previniéndole para que en cuanto cuente con la documentación solicitada, la presente a esta Dirección General.

- ii. En cuanto al **inciso h.** del Procedimiento en mención que indica acreditar el cumplimiento y/o seguimiento de cada una de las propuestas presentadas en el plan de Gestión del Centro de Verificación Vehicular, de la revisión resultó lo siguiente:

Por lo que hace al Plan de educación y sensibilización ambiental dentro del Centro de Verificación (5.2 Bases de Participación), en lo referente a la implementación de máquinas recicladoras de pet y aluminio (BIOBOX), es importante señalar que en la propuesta que exhibió la persona moral denominada "**SERVICIOS DE MEDICIÓN ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V.**", para ser Autorizado como centro de verificación vehicular, se comprometió a celebrar un contrato de prestación de servicios con la empresa denominada "INNOVATION BOX GROUP, S.A. DE C.V." con la finalidad de arrendar la maquinaria denominada "REVERSE VENDING MACHINES", con el propósito de cumplir con el punto que se atiende respecto a la recolección de materiales reciclables.



No obstante, de la revisión realizada por esta Autoridad a las documentales exhibidas la persona moral manifestó que: "...esta propuesta no es posible llevar a cabo ya que solicita información al proveedor autorizado de Bio Box y la adquisición de la misma se realiza mediante un contrato de comodato y los gastos de operación de la misma se realiza a través de la publicidad que se transmite en la misma, con lo cual se contraviene en material de publicidad de terceros lo dispuesto en la imagen institucional del centro de verificación...", sin embargo, para dar cumplimiento a lo solicitado, incorporó contenedores destinados a la recolección de PET y se unió a la campaña PONTE PILAS, colocando un recipiente para la recolección de baterías o pilas (AA, AAA, C, D, CR, CUADRADAS, DE BOTON Y DE CELULAR) agregando evidencias fotográficas, así mismo informo que cuenta con un contrato con el C. ARMANDO REZA FERNÁNDEZ, quien recolecta residuos peligrosos.

Por lo anterior y tomando en consideración lo expresado en líneas anteriores, esta Dirección General considera que, de las diversas manifestaciones realizadas en el informe que exhibió acompañado de evidencia, justifica los motivos por los que no suscribió el contrato con la empresa "INNOVATION BOX GROUP, S.A. DE C.V." para arrendar la maquinaria denominada "REVERSE VENDING MACHINES", razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones hasta que sea posible la suscripción del contrato.

- iii. En cuanto al **inciso i.** del procedimiento en mención, a través del cual se solicita presentar la actualización de planos y croquis del Centro de Verificación Vehicular, el cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 3.1.1. Descripción y Contenido del Plano del "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y Demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el Centro de Verificación Vehicular no presentó en su totalidad el cumplimiento al numeral anteriormente referido, por lo que es importante señalar que dicho Centro, deberá presentar en su totalidad los planos conforme a lo establecido en el numeral 3.1.1. Descripción y Contenido del Plano del Manual anteriormente referido.
- iv. En cuanto al **inciso o.** del procedimiento en mención, que prevé que el Centro de Verificación debe contar con su propia fuente de energía renovable, la persona moral manifestó su imposibilidad para dar cumplimiento a este punto y anexó evidencia.



Por lo anterior y considerando la publicación del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica" de fecha 09 de marzo de 2021, así como del AVISO del día 24 de marzo de 2021 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), mediante los cuales se hizo del conocimiento a los participantes del mercado eléctrico, que todos los efectos y consecuencias derivados de la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica se encuentran suspendidas, esta Dirección General considera que actualmente los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México se encuentran imposibilitados para contar con su propia fuente de energía renovable, toda vez que, las disposiciones contenidas en las publicaciones antes mencionadas, no son una causa imputable a ellos, razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones hasta que sea posible cumplir con este requisito.

L.- Por lo que respecta al resto de los puntos previstos en el PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021, y de la revisión cualitativa a las documentales que exhibió la persona moral "SERVICIOS DE MEDICIÓN ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V.", titular de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular MH-35, esta Dirección General determina que acreditó el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, esta Dirección General, una vez analizadas las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas; - - - - -

ACUERDA

PRIMERO.- Se ratifica la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MH-35 a favor de la Persona Moral denominada "SERVICIOS DE MEDICIÓN ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V.", con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01852/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, para los años 2019, 2020 y 2021. En consecuencia, el Centro de Verificación Vehicular podrá continuar operando. - - - - -

SEGUNDO.- La ratificación correspondiente al 2021 será vigente por un año, siempre y cuando no cambien las condiciones actuales del Centro de Verificación, ya que, si existe la posibilidad de presentar la documentación respecto de la Licencia Ambiental y Nivel de cumplimiento de la Auditoría Ambiental, celebrar un contrato con la empresa "INNOVATION BOX GROUP, S.A. DE C.V.", así como presentar los planos de conformidad a lo solicitado en el presente acuerdo, y contar con su propia fuente de energía, deberá informar dicha situación a esta Autoridad. - - - - -

TERCERO. - El Centro de Verificación Vehicular con clave y número MH-35, se ratifica con el equipo referido en el anexo 1, ingresado a través de su solicitud de ratificación. - - - - -

CUARTO.- Se reitera a la Persona Moral denominada "SERVICIOS DE MEDICIÓN



ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V.”, titular de la Autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con clave y número **MH-35**, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales de la Ciudad de México, Programas de Verificación Vehicular Obligatoria Vigentes, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

QUINTO. - El presente Acuerdo de Ratificación se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular del centro de verificación **MH-35**, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otra para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. -----

SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente acuerdo y hágase entrega de un original a la Persona Moral denominada **“SERVICIOS DE MEDICIÓN ORGANIZADA DE GASES, S.A. DE C.V.”**, a través de su Representante o Apoderado legal previa acreditación de su personalidad. -----

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA POR TRIPLICADO EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[Handwritten signature]

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Presente
Dr. Tomás Camarena Luhrs.- Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. SEDEMA.
Lic. Julio César García Vergara.- Director Ejecutivo Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente.
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas en Calidad del Aire. SEDEMA

[Handwritten signature]
ELABORÓ: JMVN
Jose Miguel Villegas Nuevo
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BFPH
Brandon Francisco Palacios Hernández
Jefe de Unidad Departamental de Análisis Normativo

[Handwritten signature]
REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas Navidad
Subdirector de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández
Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire

SCNYAC-RAT-25/2021 y SCNYAC-RAT-83/2021